

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO : 154804089001-2024-0008-00  
Interlocutorio civil N° : 45  
Muzo Boyacá, SIETE de febrero del año dos mil veinticuatro.

La ciudadana MERCEDES BRICEÑO PINEDA propuso a través de apoderado demanda ejecutiva en contra de herederos de la causante María Graciela Anzola Vega, en procura de obtener el recaudo de un capital de \$20.000.000,00, intereses de plazo y mora, y gastos de cobranza.

Empero, posteriormente, el apoderado actor presenta memorial contentivo de voluntad de retirar la demanda. Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 92 del Código General del Proceso establece que “El demandante podrá retirar la demanda no se haya notificado a ninguno de los demandados.....”.

Pues bien, en el presente caso tenemos que ni siquiera se había librado mandamiento, y reunidos entonces los requisitos exigidos por la norma antes citada, viable resulta la solicitud en estudio, y así se proveerá a continuación.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO. ACEPTAR el RETIRO de la demanda ejecutiva propuesta por MERCEDES BRICEÑO PINEDA, en contra de herederos de la causante María Graciela Anzola Vega (q.e.p.d.), conforme a lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. RECONOCER y TENER al Dr. HERNAN MAURICIO VALENCIA MORA como APODERADO de MERCEDES BRICEÑO PINEDA, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

TERCERO. DISPONER el archivo de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA